

INFORME: le informo señor Juez que la parte demandante no aportó en debida forma los requisitos exigidos por el despacho mediante auto del 3 de septiembre de 2021. A despacho para proveer.

WILLIAM MOLINA ARANGO
Sustanciador.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	CRISTINA BORJA DAVID
Demandado	JUAN DAVID DURANGO SEPULVEDA
Radicado	2021-00807
Asunto	Rechaza demanda

En atención a la constancia que antecede, y advirtiendo que efectivamente no se aportaron en debida forma los requisitos exigidos, si bien en el memorial de saneamiento, el demandante informa que la medida de inscripción de la demanda solicitada, a pesar de ser un bien den cabeza del demandante, es necesaria porque el demandado en calidad de poseedor ha ofrecido en venta dicho inmueble, no aclaro la solicitud de medidas sobre bienes del demandados y por ello se le exigió el requisito de procedibilidad.

Señala el artículo 590 del Código General del proceso:

“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

- a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.
- b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.
- c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

De acuerdo al literal a) del artículo en cita, el demandante desde la presentación de la demanda podrá solicitar el decreto de la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre derecho de dominio u otro derecho real principal directamente o como consecuencia de un pretensión distinta o en subsidio de otra o sobre una universalidad de bienes. Resalta fuera de texto

La presente demanda versa sobre una acción reivindicatoria, que es la que tiene el dueño de una cosa singular del que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla, para su procedencia se requiere que el demandante sea su propietario y el demandado su poseedor, que se trate de una cosa singular o cuota determinada de ella. En estas circunstancias, en estricto sentido en esta clase de procesos la demanda no versa sobre el derecho real de dominio o sobre alguno otro derecho real principal, sino que el objeto del proceso reivindicatorio es la posesión que en poder del demandado es reclamada por el demandante, mas no el derecho de dominio del bien que de entrada debe corresponder al demandante. Al no tratarse de una demanda que verse sobre el derecho real de dominio o sobre alguno otro derecho real principal, no procede la inscripción de la demanda.

Ahora bien, cara al literal b) del artículo en cita, es claro en señalar que la inscripción de la demanda procede cuando se persiga el reconocimiento del pago de perjuicios en este caso de frutos civiles, la medida solo procede sobre bienes que estén en cabeza del demandado.

Tampoco es aceptada por el Despacho la fundamentación de la necesidad de la inscripción de la demanda, alegando que el demandado está ofreciendo en venta el inmueble objeto de reivindicación, ya que dicha medida no saca el bien del comercio.

En conclusión, por no haberse adecuado la solicitud de medidas cautelares y no presentarse el requisito de procedibilidad, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por CRISTINA BORJA DAVID, contra JUAN DAVID DURANGO SEPULVEDA.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación del programa de gestión.

TERCERO: No hay lugar al retiro de la demanda, toda vez que misma y sus anexos se radicaron en forma digital.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7127565c56bfe6a9881aef07711e646291c12c6fe306fd801ae44c47dea08784

Documento generado en 05/10/2021 09:36:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>